

I.2.1. Acuerdo 1/CG de 18-11-22 por el que se aprueba la modificación del Reglamento electoral de la Universidad Autónoma de Madrid

La presente modificación pretende abrir la posibilidad a la comunidad universitaria de hacer uso del voto electrónico en los procesos electorales de la Universidad Autónoma de Madrid. Para ello, se contará con una plataforma que garantizará la accesibilidad, el secreto y la integridad del voto. El/La votante accederá a dicha plataforma mediante un sistema de identificación y autenticación seguro a través de cualquier tipo de dispositivo conectado a internet, de manera que podrá emitir su voto de forma remota quedando garantizada la articulación de protocolos seguros para ello.

La Universidad velará por que la infraestructura tecnológica que da soporte al voto electrónico cumpla con las medidas de seguridad que garanticen el correcto funcionamiento, tanto de la emisión como del escrutinio del voto, cumpliéndose con las normas establecidas en el Reglamento electoral de la Universidad Autónoma de Madrid.

La implantación del voto electrónico supone un cambio y, por ello, se llevará a cabo de manera progresiva. A través de esta modificación se pretende habilitar, en primer lugar, a los Departamentos de la universidad la posibilidad de elegir a sus directores/as a través de procedimientos electrónicos.

Artículo Primero. Modificación de la Disposición adicional única del Reglamento electoral de la Universidad Autónoma de Madrid.

La Disposición adicional única pasa a denominarse “Disposición adicional primera”.

Artículo Segundo. Incorporación de la Disposición adicional segunda:

“Disposición adicional segunda.

1.- El uso del voto electrónico se podrá utilizar en los procedimientos de elección de los Directores y Directoras de los Departamentos. La elección de este medio corresponderá al órgano convocante, indicándolo así en la convocatoria del proceso electoral.

2.- En las convocatorias en las que esté previsto ejercer el derecho de sufragio activo mediante el sistema de voto electrónico no se establecerá ni voto anticipado ni voto por correo.

3.- El procedimiento electrónico se adaptará a lo previsto en el presente reglamento.

4.- La mesa electoral, que será única y electrónica, se ajustará a lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento. La presidirá el profesorado doctor de mayor antigüedad en el departamento. Los/as dos vocales y los/as dos suplentes serán designados por sorteo entre el electorado que haya de emitir su voto en la Mesa, respetando en la medida de lo posible, la representación de los distintos sectores participantes en la elección.

De este sorteo quedan excluidos los miembros de la Comisión electoral y todos aquellos que concurren como candidatos a las elecciones para las que se constituye la Mesa.

La Mesa electoral electrónica contará con apoyo técnico para el desarrollo del proceso.

5.- Una vez finalizada la votación, la Mesa electoral podrá acceder a la votación con el rol que previamente, como miembros de la mesa, les ha sido asignado para llevar a cabo el escrutinio, generando, una vez finalizado, el acta que remitirán a la Secretaría General.

Los votos serán secretos de modo que se desvincula totalmente el voto emitido con la identidad del votante.

6.- Finalizado el escrutinio los resultados serán públicos para los electores a través de la aplicación.

7.- Si por cualquier incidencia técnica no es posible iniciar el acto de la votación o del escrutinio, o se interrumpe una vez iniciado, la Comisión electoral, podrá adoptar las siguientes soluciones: Suspende o aplazar la votación o escrutinio generando una nueva votación en la que solo podrán votar aquellos que, figurando en el censo, no pudieron hacerlo.

En cualquier caso, las medidas adoptadas se comunicarán a todo el censo electoral.

Artículo tercero.- Modificación de la Disposición transitoria única.

Se modifica la Disposición transitoria única dándole la siguiente redacción:

“Se podrán acoger a la establecido en la disposición adicional segunda todos aquellos departamentos que, habiendo convocado ya elecciones por su dirección, deseen optar por el uso del voto electrónico en las mismas”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente modificación del Reglamento electoral de la Universidad Autónoma de Madrid entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.